



diciembre de 2017

Esta ficha no vincula al Tribunal y no es exhaustiva

Extradición y cadena perpetua

Véase igualmente la ficha temática [«Cadena perpetua»](#).

Artículo 3 del [Convenio Europeo de Derechos Humanos](#):

«Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes».

[Nivette c. Francia](#)

03 de julio de 2001 (decisión sobre la admisibilidad)

El demandante, un ciudadano estadounidense sospechoso del asesinato de su pareja, mantenía en particular que su posible extradición a los Estados Unidos sería contraria al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en caso de que fuera condenado a cadena perpetua y sin posibilidad de reducción.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró la demanda **inadmisible** por estar manifiestamente infundada. El Tribunal, destacando en particular que el fiscal general del Condado de Sacramento se había comprometido bajo juramento a que el Estado de California, independientemente de cuáles pudieran ser las circunstancias, no alegaría ninguna de las condiciones particulares que deben darse para que la pena capital o la cadena perpetua y sin posibilidad de reducción puedan imponerse y que su compromiso vinculaba a sus sucesores y al Estado de California, estimó que las garantías obtenidas por el Gobierno francés permitían descartar el peligro de una condena a cadena perpetua y sin posibilidad de reducción del demandante. Su extradición no podía por tanto exponerlo a un riesgo grave de trato o de condena prohibidos por el artículo 3 del Convenio.

Véase también: [Olaechea Cahuas c. España](#), sentencia del 10 de agosto de 2006.

[Einhorn c. Francia](#)

16 de octubre de 2001 (decisión sobre la admisibilidad)

El demandante, un ciudadano americano, salió de los Estados Unidos cuando estaba acusado de haber asesinado a su expareja. Fue condenado en rebeldía por asesinato a cadena perpetua. El Gobierno francés aceptó extraditarlo alegando que en caso de expulsión a Pensilvania, gozaría de un nuevo juicio justo y no se le sometería a la pena capital. El interesado recurrió al Consejo de Estado francés, el cual desestimó el recurso. Ante el Tribunal, el demandante mantenía que su extradición había sido concedida violando el artículo 3 del Convenio, en particular porque sufría una cadena perpetua incompressible, sin posibilidad de reducción o de liberación condicional.

El Tribunal declaró la demanda **inadmisible** por estar manifiestamente infundada. Recordando que no excluye que la condena de una persona a una cadena perpetua incompressible pueda plantear una pregunta desde el punto de vista del artículo 3 del Convenio y refiriéndose al respecto a los documentos elaborados bajo los auspicios del Consejo de Europa en la materia¹, dedujo que no excluía tampoco que la extradición de un individuo a un Estado donde corría el riesgo de ser condenado a cadena perpetua sin posibilidad de reducción podía plantear también una pregunta desde el punto de vista del artículo 3.

¹. Véase el «informe general sobre el tratamiento de los presos de larga duración» del subcomité n.º XXV del Comité Europeo para los Problemas Criminales (Ediciones del Consejo de Europa, 1977) y la Resolución (76) 2 «sobre el tratamiento de los presos de larga duración», adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa tras dichos trabajos.

Sin embargo, en este caso el Tribunal constató que el Gobernador de Pensilvania podía conmutar una pena de cadena perpetua por otra, de una duración que pudiera permitir una liberación condicional. Por tanto, incluso si el acceso de una persona condenada a cadena perpetua en Pensilvania al beneficio de la liberación condicional estaba restringido, no estaba permitido deducir de ello que en caso de condena a cadena perpetua al término de un nuevo proceso en Pensilvania el demandante no pudiera beneficiarse de tal medida. Además, el interesado no había proporcionado ningún elemento que permitiera tal conclusión.

Véase también: [Schuchter c. Italia](#), decisión sobre la admisibilidad de 11 de octubre de 2011; [Segura Naranjo c. Polonia](#), decisión sobre la admisibilidad de 6 de diciembre de 2011.

Harkins y Edwards c. Reino Unido

17 de enero de 2012 (sentencia)

Los dos demandantes fueron objeto de un procedimiento de extradición del Reino Unido a los Estados Unidos, donde corrían el riesgo según ellos de ser condenados a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de liberación condicional. Las autoridades americanas garantizaban que la pena de muerte no se requeriría contra los interesados y que la pena máxima a la que se exponían era la cadena perpetua.

Respecto al riesgo de cadena perpetua sin posibilidad de liberación anticipada, el Tribunal concluyó que **no habría violación del artículo 3** del Convenio en caso de extradición a los Estados Unidos de cualquiera de los demandantes, al no haber demostrado ninguno de ellos, con motivo de la pena que podría imponérseles, que corrían un riesgo real de sufrir un trato que alcanzara el umbral requerido para constituir un trato contrario al artículo 3. En consecuencia, en el caso del primer demandante, el Tribunal no estaba convencido de que una cadena perpetua obligatoria que le fuera impuesta en los Estados Unidos sería manifiestamente desproporcionada. El interesado tenía más de 18 años en el momento del crimen que se le imputaba, no se le había diagnosticado ningún trastorno psiquiátrico y el asesinato se había cometido durante una tentativa de robo a mano armada, lo cual constituía un factor agravante. Además, no había sido todavía condenado e, incluso si se le imponía una cadena perpetua obligatoria, podría considerarse justificado mantenerlo en detención durante toda su vida. Y, si no era el caso, el Gobernador de Florida y la Comisión de Clemencia Ejecutiva (*Board of Executive Clemency*) podrían, en principio, decidir reducir su condena. En cuanto al segundo demandante, corría el riesgo como máximo de una condena a cadena perpetua discrecional sin posibilidad de liberación condicional. Dado que dicha pena solo podría imponerse tras el análisis por parte del juez del fondo de todos los elementos relevantes y solo si el demandante era condenado por asesinato con premeditación, el Tribunal estimó que una sentencia así no sería manifiestamente desproporcionada.

Babar Ahmad y otros c. Reino Unido

10 de abril de 2012 (sentencia)

Los demandantes habían sido inculcados por varios cargos de terrorismo en los Estados Unidos, país que había solicitado su extradición. Se quejaban de que corrían el riesgo de tener que cumplir su pena en una prisión americana de máxima seguridad, donde serían objeto de medidas administrativas especiales, y de ser condenados a cadena perpetua sin posibilidad de reducción.

El Tribunal concluyó, con respecto a los cinco demandantes², de que no habría **violación del artículo 3** del Convenio respecto a la duración de la pena de prisión que se les podría imponer si se les extraditaba a los Estados Unidos. Observó en particular que no era seguro que, si se les extraditaba, los demandantes fueran declarados culpables o que fueran condenados a cadena perpetua discrecional.

² El examen de las quejas del sexto demandante fue aplazado y el Tribunal decidió estudiarlas en virtud de una nueva demanda (n.º 17299/12).

Sin embargo, incluso aunque se pronuncia tal condena, consideró que esto sería excesivamente desproporcionado teniendo en cuenta la gravedad de los cargos. Además, dado que ninguno de los demandantes había sido condenado todavía ni había comenzado a cumplir su condena, el Tribunal estimó que no habían demostrado que, tras su extradición, su encarcelación en los Estados Unidos no perseguiría ningún objetivo penal legítimo. No estaba claro también que, si se llegaba hasta ese punto, las autoridades estadounidenses rechazaran recurrir a los sistemas que ofrece su sistema para reducir las condenas que se les podrían imponer a los demandantes.

Trabelsi c. Bélgica

4 de septiembre de 2014 (sentencia)

Este asunto trataba la extradición de un ciudadano tunecino, que se produjo a pesar de la indicación por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de una medida provisional con arreglo al artículo 39 (medidas provisionales) de su [Reglamento](#)³, desde Bélgica a los Estados Unidos de América donde se le perseguía por infracciones terroristas y podía condenársele a cadena perpetua. El demandante alegaba en particular que su extradición a los Estados Unidos lo expondría a tratos incompatibles con el artículo 3 del Convenio. Mantenía al respecto que determinadas infracciones por las que su extradición se había concedido eran susceptibles de una condena a cadena perpetua sin posibilidad de reducción *de facto* y, que en caso de condena, no tendría ninguna esperanza de ser liberado.

El Tribunal estimó que la cadena perpetua que corría el riesgo de imponerse al demandante en los Estados Unidos no tenía posibilidad de reducción, en la medida en que el derecho americano no prevé ningún mecanismo de revisión adecuado a este tipo de condena, de manera que su extradición a los Estados Unidos conllevaba la **violación del artículo 3** del Convenio.

El Tribunal recordó en particular que ninguna disposición del Convenio prohíbe el pronunciamiento de una cadena perpetua contra un delincuente adulto, siempre que no sea desproporcionada en ningún momento. Sin embargo, para ser compatible con el artículo 3, tal condena no debe ser *de facto* o *de jure* incomprensible//. Para evaluar esta exigencia, el Tribunal debe investigar si el preso condenado a cadena perpetua tiene una oportunidad de liberación y si el derecho nacional ofrece una posibilidad de revisión de la condena con objeto de conmutarla, suspenderla, finalizarla o liberar al preso, revisión de la que este debe conocer, desde su condena, los términos y condiciones. El Tribunal recordó igualmente que el artículo 3 implica la obligación para los Estados contratantes de no alejar a una persona de su territorio hacia un Estado donde corre un riesgo real de ser sometido a un mal trato prohibido. En este asunto, el Tribunal estimó, habida cuenta en particular de la gravedad de las infracciones terroristas imputadas al demandante y la circunstancia de que la pena solo se impondría eventualmente después de que el juez tomara en consideración los factores atenuantes y agravantes, la cadena perpetua discrecional⁴ a la que corría el riesgo de ser condenado no sería totalmente desproporcionada. Consideró sin embargo que las autoridades estadounidenses no habían proporcionado en ningún momento la garantía concreta de que el demandante no sería condenado a una cadena perpetua sin posibilidad de reducción. Independientemente de las garantías proporcionadas, el Tribunal puso de manifiesto igualmente que si el Derecho estadounidense ofrece posibilidades de reducción de las cadenas perpetuas (en particular mediante el sistema del indulto presidencial) que constituye una oportunidad de liberación, no prevé sin embargo ningún procedimiento que se asemeje a un mecanismo de revisión de dichas condenas con arreglo al artículo 3 del Convenio.

³ Las medidas provisionales son medidas tomadas en el contexto del desarrollo del procedimiento ante el Tribunal, que son obligatorias para el Estado correspondiente. No auguran decisiones posteriores sobre la admisibilidad/el fondo de los asuntos en cuestión. Si el Tribunal concede la medida provisional, la expulsión del demandante se suspende el tiempo que dure el examen de la demanda (pero el Tribunal sigue la situación del demandante y puede levantar la medida durante el examen de la demanda). Véase la ficha temática sobre [«Las medidas provisionales»](#).

⁴ «Discrecional» en el sentido en que el juez pueda establecer una condena menos severa y decidir pronunciar una pena establecida en número de años.

Findikoglu c. Alemania

07 de junio de 2016 (decisión sobre la admisibilidad)

En 2015, el demandante fue extraditado a los Estados Unidos, donde se le perseguía en el contexto de un asunto de asociación internacional ilícita que presuntamente había orquestado para atacar las redes informáticas de prestatarios de servicios financieros y obtener de ellos un beneficio financiero. Se quejaba de que, consideradas conjuntamente, las infracciones que originaron su extradición lo exponían al riesgo de que se le impusiera una pena de prisión máxima de 247,5 años lo que, si lo condenaban, lo privaría de toda perspectiva de liberación.

Según el Tribunal, no era posible en el asunto presuponer que el demandante corría el riesgo de ser condenado a una pena equivalente a una pena de cadena perpetua y la cuestión de saber si, en caso de condena, tendría posibilidades o no de ser liberado no era pertinente. Por tanto declaró la demanda **inadmisible** por estar manifiestamente infundada, estimando que el demandante no había demostrado que su extradición a los Estados Unidos lo expusiera realmente al riesgo de ser condenado a una pena que representara un tratamiento que vulnerara el umbral requerido para entrar en el ámbito del artículo 3 del Convenio.

Harkins c. Reino Unido

10 de julio de 2017 (Gran Sala – decisión sobre la admisibilidad)

Este asunto trataba la extradición de un ciudadano británico a los Estados Unidos de América para ser juzgado allí por asesinato en primer grado. El demandante estimaba que su extradición a los Estados Unidos violaría los artículos 3 y 6 (derecho a un proceso equitativo) del Convenio porque, si acababa siendo condenado en Florida, se le podría aplicar una pena obligatoria de cadena perpetua sin posibilidad de liberación condicional. Era la segunda vez que el interesado había recurrido al Tribunal Europeo sobre su extradición. En 2012, en la sentencia [Harkins v Edwards](#) (véase más abajo, página 1), el Tribunal había concluido que su extradición no conllevaría la violación del artículo 3 del Convenio. Sin embargo, el demandante no fue extraditado y, tras las sentencias posteriormente dictadas por el Tribunal en los asuntos [Vinter y otros](#) y [Trabelsi](#), había mantenido ante los órganos jurisdiccionales nacionales que los desarrollos de la jurisprudencia del Tribunal en el ámbito del artículo 3 en materia de cadena perpetua sin posibilidad de liberación condicional hacían necesaria la reapertura del proceso. Los tribunales británicos habían rechazado reabrir el proceso y, en su segunda demanda ante el Tribunal, el demandante mantenía de nuevo, apoyándose en la jurisprudencia reciente, que su extradición sería contraria a sus derechos derivados del artículo 3.

La Gran Sala declaró sus dos quejas **inadmisibles**. En primer lugar estimó que la queja planteada por el demandante en el ámbito del artículo 3 del Convenio debía declararse inadmisibles porque era «esencialmente la misma» (con arreglo al artículo 35 § 2 b) del Convenio) que la examinada por el Tribunal en 2012. La Gran Sala llegó a esta conclusión descartando la tesis del demandante según la cual el desarrollo de su jurisprudencia que constituían las sentencias [Vinter y otros](#) y [Trabelsi](#) se consideraban como un «hecho nuevo» con arreglo al artículo 35 § 2 b). Estimó que concluir algo diferente hubiera vulnerado el principio de la seguridad jurídica y perjudicado a la credibilidad y autoridad de sus sentencias. En lo que respecta por otra parte a la queja formulada por el demandante con arreglo al artículo 6 del Convenio, la Gran Sala concluyó que no se desprendía de los hechos del asunto ningún riesgo de que el interesado fuera víctima de una denegación flagrante de justicia. Por último, la Gran Sala pronunció igualmente el levantamiento de la medida provisional (tomada basándose en el artículo 39 del [reglamento del Tribunal](#)) indicando al Gobierno británico que aplazara la extradición del demandante.

Demandas pendientes

López Elorza c. España (n.º 30614/15)

Demanda comunicada al Gobierno español el 12 de noviembre de 2015

El demandante, un ciudadano colombiano-venezolano detenido en Madrid, es objeto de un procedimiento de extradición a Estados Unidos, donde corre el riesgo según él de ser condenado a una pena de cadena perpetua sin posibilidad de liberación condicional.

El Tribunal comunicó la demanda al Gobierno español y planteó preguntas a las partes desde el punto de vista de los artículos 3 (prohibición de los tratos inhumanos o degradantes) y 35 (condiciones de admisibilidad) del Convenio.

Romagnoli c. Montenegro (n.º 11200/15)

Demanda comunicada al Gobierno montenegrino el 19 de octubre de 2017

El demandante, un ciudadano italiano, se queja de su extradición a los Estados Unidos, habida cuenta de la pena a la que se enfrenta en dicho país.

El Tribunal comunicó las demandas al Gobierno montenegrino y planteó preguntas a las partes desde el punto de vista del artículo 3 (prohibición de las penas o tratos inhumanos o degradantes) del Convenio.

Contacto de prensa:
Tel.: +33 (0)3 90 21 42 08